Neiva, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO "COOPECRET"
DEMANDADO : ANGELA CONSTANZA SANCHEZ POLANIA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00363-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, y en atención a que la parte actora, a través de su apoderada judicial, dentro del término legal no allegó escrito de subsanación para la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme la orden impartida en el auto inadmisorio, este despacho judicial, procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 3 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 062 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO